

concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10º.— Abono

El abono de la subvención se llevará a efecto contra presentación de factura acreditativa o certificación de obra, según los casos, aprobadas por el órgano competente, hasta alcanzar un 80% de la subvención concedida.

* Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

* Los abonos parciales de la subvención contra la presentación de los justificantes se efectuarán por el importe resultante de aplicar al de éstos el porcentaje que supone la cantidad concedida respecto a la cuantía de la inversión.

* Se procederá a la liquidación final y al abono del 20% restante de la subvención una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la presentación de los documentos probatorios de la justificación del gasto, tales como facturas y certificaciones de obra (acompañadas éstas de las correspondientes facturas), aprobadas por el órgano competente, en su caso. La Secretaría General para el Turismo podrá comprobar en cualquier momento la realización de la actuación subvencionada.

La aportación de la Comunidad Autónoma no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación. Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Presentación de certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones. Quedan exentas de esta obligación las Entidades Locales.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

Artículo 11º.— Inspección y control.

La Vicepresidencia del Gobierno podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar.

Procederán en todo caso la revocación y reintegro, si no se dedicara a su destino la zona de adecuación naturalista durante diez años, según lo establecido en la letra e) del apartado c) del artículo 3º, cualquiera que fuese el tiempo que faltare para completar el periodo.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 14 de Septiembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones
I.B.231

La Ley 2/1993 de 13 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1993 (B.O.R. nº 45, de 15 de abril de 1993) en su programa 1121 "Gabinete del Presidente" consigna crédito presupuestario de transferencias corrientes con destino a Entidades benéficas y a otras Asociaciones.

Con el fin de regular la disposición de este crédito en la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Consejería en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone.

Artículo 1º.— Beneficiarios.

Las Entidades benéficas y otras Asociaciones legalmente constituidas podrán solicitar subvenciones para la financiación (de obras de acondicionamiento de sus centros), de gastos corrientes y de actividades diversas no reguladas por otra orden de subvenciones.

Artículo 2º.— Solicitudes.

La solicitud firmada por la Presidencia de la entidad o la asociación se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas antes del 20 de Septiembre de 1.993 acompañando estos documentos.

1. Copia legitimada del documento de constitución de la entidad o asociación, si no se ha presentado ya anteriormente en esta Consejería.
2. Memoria y presupuesto detallado, fechados y firmados por la Secretaría de aquella entidad, y referidos a los gastos corrientes y a las

En esta gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/92, de 2 de abril.

Artículo 12º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución o concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13º.— Infracciones y sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 10 de septiembre de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

A N E X O

LISTA DE TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDEN EL OBJETIVO 5-B

Ajamil	Pazuengos
Almarza de Cameros	Pedroso
Anguiano	Pinillos
Arnedillo	Pradillo
Brieva de Cameros	Préjano
Cabezón de Cameros	Rabanera
Canales de la Sierra	El Rasillo
Castroviejo	Robres del Castillo
Cornago	San Román de Cameros
Enciso	Soto de Cameros
Ezcaray	Terroba
Gallinero de Cameros	Tobia
Hornillos de Cameros	Torre en Cameros
Jalón de Cameros	Torrejón de Cameros
Laguna de Cameros	Valdemadera
Lumbreras	Valgañón
Mansilla	Ventrosa
Matute	Viguera
Munilla	Villanueva de Cameros
Muro de Aguas	Villavelayo
Muro de Cameros	Villoslada de Cameros
Navajún	Viniegra de Abajo
Nestares	Viniegra de Arriba
Nieva de Cameros	Zarzosa
Ojacastro	Zorraquín
Ortigosa de Cameros	

actividades realizadas o a realizar desde el 1 de Enero de 1.993, al 31 de octubre de 1.993.

Artículo 3º.— Concesión.

Teniendo en cuenta la finalidad de la Orden, las actividades que con preferencia serán subvencionadas serán aquellas cuya repercusión tenga un ámbito mayor, tanto por el número de participantes como por sus circunstancias temporales o sociales.

En relación con los gastos de mantenimiento se valorará la incidencia social de la entidad o entidades que lo soliciten.

En este sentido las cuantías y criterios serán los siguientes:

1. Hasta el 85% para actividades lúdicas de animación popular.
2. Hasta el 70% para gastos corrientes de mantenimiento.

La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Artículo 4º.— Pago y justificación.

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

- a) El 80% de la cuantía concedida en el momento de dictarse la resolución favorable y el 20% restante una vez presentadas las facturas originales justificativas de los gastos y actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la entidad o asociación, y antes del 8 de noviembre de 1.993.
- b) El total de la subvención concedida si la actividad ya ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado a) de este artículo.

Artículo 5º.— Gestión y responsabilidad.

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de